

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 1809.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 378.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Comisión permanente.

Presupuesto provincial. — Cuotas municipales para cubrir los gastos provinciales de 1878 á 1879. — En circular de 2 de agosto último inserta en el Boletín oficial n.º 1789, se recomendó á los Ayuntamientos de estas islas que adoptasen las medidas oportunas á fin de que antes del día 20 del propio mes ingresaran el primer trimestre de la cuota provincial vigente, y como quiera que son muy pocos los que han cumplido tan interesante servicio; ha acordado esta comisión conceder á los que resulten en descubierto el plazo improrogable de ocho dias dentro del cual deberán satisfacer el indicado trimestre; pues pasado dicho término, y sin otro aviso, se despacharán comisiones ejecutivas de apremio contra los morosos á tenor de las disposiciones vigentes.

Palma 16 de setiembre de 1878.
El V. P. de la C. P. — Manuel Mayol.
— P. A. de la C. P. — El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 379.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LAS BALEARES.

Estancadas. — Hallándose vacante el estanco del pueblo de Porreras se avisa al público por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que acaso se consideren con derecho para su obtento, presenten

en esta Administración económica su correspondiente solicitud en el plazo de 20 dias, desde la publicación de este anuncio con los documentos que justifiquen el derecho que acaso les asista.

Palma 14 de setiembre de 1878. —
El jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

Núm. 380.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel La Católica, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D.ª Margarita Ferrer y Mesquida fallecida el día nueve de diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro en esta villa, á fin de que comparezcan á deducirlo dentro el término de veinte dias en los autos juicio ab intestato promovidos por D.ª Juana María Ferrer y Mesquida ante este Juzgado y Escribanía del actuario pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manacor á catorce de setiembre de mil ochocientos setenta y ocho. — Francisco de A. Ibañez. — Por su mandado, Rafael Rosselló.

Núm. 381.

COMISARIA DE GUERRA
DE MAHON.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro del carbon que necesite la Factoría de Utensilios de esta plaza durante un año, que se

calcula en 60.000 kilogramos, por medio del presente se convoca á una pública subasta, que tendrá lugar el 11 de octubre próximo á las doce del día en esta Comisaria de guerra, Moreras n.º 15, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la misma, así como el precio límite y modelo de proposición que han de regir en el citado acto.

Mahon 11 de setiembre de 1878. —
Pedro Moncada.

Núm. 382.

Número doscientos sesenta y uno. En la ciudad de Palma capital de la provincia de las Baleares á tres agosto de mil ochocientos setenta y ocho, ante mí D. Juan Palou y Coll notario, vecino de la misma, parecen D. Martin Mayol y Bauzá, propietario, vecino de la villa de Deyá, D. Bartolomé Castell y Alemany propietario, vecino de la villa de Llummayor, D. Andrés García y Palou, propietario de esta vecindad, Don Santiago Mayol y Ferrer comerciante, de la misma vecindad, D. Sebastian García y Puigserver, propietario, vecino de dicha villa de Llummayor, D. Pedro Antonio Servera y Carbonell, propietario, vecino de la villa de Son Servera, D. Miguel Ramon y Rosselló comerciante, de este vecindario, D. Antonio Marcel y Amer hacendado, vecino de la villa de Muro, D. Guillermo Ferragut y Pon, notario mayor y secretario del tribunal eclesiástico de esta Diócesis, vecino de Palma, y D. Francisco Villalonga y Mateu también de esta vecindad y propietario, mayores de edad todos y casados á escepcion de los Sres. Villalonga y García D. Sebastian que son solteros emancipados, acreditan la certeza de las cualidades personales indicadas mediante las cédulas que exhiben señaladas

DIPUTACION PROVINCIAL de las Baleares.

CONTADURIA
DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE AGOSTO
DEL AÑO ECONÓMICO DE 1878 A 1879.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTÍCULOS Pesetas.	TOTAL	TOTAL
			por capitulos. Pesetas.	por secciones. Pesetas.
CAPITULO I.				
<i>Administracion provincial.</i>				
	Indemnizacion para la Comision provincial.	833'33		
	Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.	1.239'58		
1.º	Id. de la Contaduria de id.	250'00		
	Material de la Secretaria de id.	553'00		
	Id. de la Contaduria de id.	291'66		
	Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	181'25	4.490'56	
	Material de id.	20'83		
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	93'75		
	Material de estas Comisiones.	200'00		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes.	583'00		
5.º	Id. de los empleados de baños y aguas minerales y otros gastos.	244'16		
CAPITULO II.				
<i>Servicios generales.</i>				
1.º	Gastos de quintas.	83'33		
2.º	Id. de bagajes.	8'33		
3.º	Id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.	83'33	591'65	
4.º	Id. de elecciones de diputados provinciales.	»		
5.º	Id. de calamidades públicas.	416'66		
CAPITULO III.				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno.	166'66	166'66	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	»		
CAPITULO IV.				
<i>Cargas.</i>				
1.º	Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia.	29'16		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	277'75		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	»	306'94	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	»		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»		

CAPITULO V.

Instruccion publica.

1.º	Junta provincial del ramo y aumento gradual a los Maestros.	464'58		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	2.611'44		
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	367'61		
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	»	4.913'38	
4.º	Sueldo, sobresueldo, material y dietas del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.	333'33		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	875'00		
6.º	Biblioteca provincial.	93'75		
7.º	Museo provincial.	»		

CAPITULO VI.

Beneficencia.

1.º	Junta provincial del ramo.	458'33		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	6.160'00	26.675'33	
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	9.236'91		
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos.	10.820'08		

CAPITULO VII.

Correccion publica.

1.º	Gastos de cárceles.	»		
2.º	Id. de Establecimientos penales.	»		

CAPITULO VIII.

Imprevistos.

Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.616'66	1.616'66	38.763'44
--------	---	----------	----------	-----------

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.

Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Único.	Cantidades destinadas a la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública.	»		
--------	---	---	--	--

CAPITULO II.

Carreteras.

1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»		
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	»		

CAPITULO III.

Obras diversas.

Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	1.666'66	1.666'66	
--------	---	----------	----------	--

CAPITULO IV.

Otros gastos.

Único.	Cantidades destinadas a objetos de interés provincial.	2.106'94	2.106'94	3.773'60
--------	--	----------	----------	----------

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 1877 procedentes del presupuesto anterior.	»		
2.º	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»		

Total general. 42.536'74

En Palma a 4.º de Agosto de 1878.—El contador de fondos provinciales, Lino Píñillos.—V.º B.º—El V.º P. de la D. P.—Mayol.

respectivamente con los números 190—927—337—233 quinto 836—194—4106—114—2007 y 5186; aseguran y aparece que no tienen incapacidad legal para esta otorgación, y de su libre voluntad dicen: que han acordado constituir una sociedad anónima con el objeto de elaborar, comprar y vender toda clase de vinos, aguardientes, licores, vinagres y conservas, pudiendo establecer bodegas en los puntos que se crean más convenientes, con la denominación de *La Vinícola Mallorquina* para durante veinte años, con domicilio en esta ciudad y con el capital social y demás circunstancias que luego se expresarán, y que habiendo formado los estatutos de dicha sociedad, llevan a efecto dicho acuerdo, otorgando la presente escritura de sociedad anónima con arreglo a los mencionados estatutos, cuyo literal tenor es el que sigue:

Estatutos de la sociedad anónima.

LA VINÍCOLA MALLORQUINA. TÍTULO PRIMERO.

Establecimiento, objeto, denominación, domicilio y duración de la sociedad.

Artículo 1.º Se establece una sociedad anónima sujeta a las prescripciones generales del derecho en cuanto no las contengan especiales los presentes estatutos.

Art. 2.º El objeto de la sociedad será la elaboración, compra y venta de toda clase de vinos, aguardientes, licores, vinagres y conservas, pudiendo establecer bodegas en los puntos que se crean más convenientes.

Art. 3.º La sociedad se denominará *La Vinícola Mallorquina* y su domicilio será la ciudad de Palma capital de la provincia de las Baleares.

Art. 4.º La sociedad durará veinte años a contar desde el día de su constitución definitiva, pudiendo prorrogarse dicho término si así lo acordase la Junta general.

TÍTULO II.

Del capital social y de las acciones.

Art. 5.º El capital social será de doscientas cincuenta mil pesetas dividido en dos series de ciento veinte y cinco mil cada una. Cada serie se dividirá en cincuenta acciones de dos mil quinientas pesetas la acción.

Art. 6.º La responsabilidad de cada accionista se limita al capital nominal a que asciendan sus acciones.

Art. 7.º Las acciones serán nominativas hasta haberse satisfecho su valor nominal, representadas por láminas talonarias cortadas de un libro matriz, correlativamente numeradas, en las que constarán los dividendos pasivos que se satisfagan, é irán selladas con el timbre de la sociedad y firmadas por el presidente y el secretario de la Junta de Gobierno.

Satisfecho el valor nominal de las acciones, se cangearán por títulos al portador.

Art. 8.º El importe de las acciones se hará efectivo por dividendos pasivos de un diez por ciento de su valor nominal, exhibibles con intermedio de tres meses al menos. El primer dividendo se exigirá tan luego como se halle constituida la sociedad.

Art. 9.º Las acciones cuyos divi-

dividendos pasivos no fueren satisfechos en los plazos señalados por la Junta de Gobierno quedarán de derecho caducadas, sin necesidad de declaración judicial, y aquella podrá optar entre proceder ejecutivamente contra los bienes del socio omiso para hacer efectiva su responsabilidad ó vender las acciones que estén en descubierto, por medio de corredor y al curso corriente de la plaza, expidiendo al efecto acciones por duplicado que serán las legítimas. El sobrante que resulte, despues de cubierta la responsabilidad del socio primitivo, quedará á favor de este.

Art. 10. Los números de las acciones caducadas se publicarán en el Boleín oficial de esta provincia y en los diarios de la capital, en estos por tres días consecutivos, y quince antes de enajenar los duplicados, pudiendo los socios primitivos recuperar sus acciones hasta el momento de la enajenación.

Con las mismas formalidades se procederá en el caso de extravío de acciones.

Art. 11. Mientras las acciones sean nominativas, su transmisión podrá verificarse por cualquiera de los medios que reconoce el derecho, incluso los referentes á documentos endosables y hasta que esté cubierto el valor íntegro de las mismas, el transferente quedará subsidiariamente responsable al pago. La sociedad no reconocerá transferencia alguna hasta haberla registrado en sus libros y quedar el registro anotado en la acción, con el sello de la sociedad.

Art. 12. Las acciones son indivisibles; y siempre que por venta, sucesión u otro cualquier título traslativo pase una acción á ser propiedad de varios interesados, estos deberán elegir á uno de ellos que represente el derecho de todos.—Esta disposición es extensiva á los administradores de incapacitados, menores, síndicos de concursos, comisionados y demás que hubiesen de ejercer colectivamente los derechos de los accionistas.

Art. 13. Ningun sucesor ni causa-habiente de los accionistas podrá provocar intervención ni secuestro en los bienes de la sociedad, ni instar su división ni venta judicial ó extrajudicial.

Art. 14. La posesión de una ó más acciones lleva consigo la obligación de someterse á estos Estatutos y á las decisiones de la Junta General.

Art. 15. Todo accionista tiene el derecho de inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad de la compañía.

TÍTULO III.

Del régimen y administración de la sociedad.—Juntas Generales.—Junta de Gobierno.—Director facultativo.

Art. 16. La sociedad será regida y administrada por:

- La Junta general de accionistas.
- Una Junta de Gobierno.
- Y un Director facultativo.

Juntas generales.

Art. 17. La Junta general legalmente constituida representa la totalidad de los accionistas y ejerce el pleno derecho de la sociedad.

Art. 18. La Junta general se reunirá ordinaria y extraordinariamente.

Todos los años, en el local que designe la Junta de gobierno y en la fecha que ésta determine, desde el primero de enero al último de marzo, se reunirá la Junta general ordinaria para someter á su exámen y aprobación el balance del año industrial que acabará el treinta y uno de diciembre, leerse la memoria que deberá presentar con el balance la Junta de gobierno y resolver acerca del reparto de beneficios y demás sobre que fuere consultada.

La Junta de gobierno hará la convocatoria por medio de anuncios publicados con veinte días de anticipación en los periódicos de esta capital.

Si no se hallasen representadas en la Junta la mitad más una, á lo ménos, de las acciones que constituyen la sociedad, se aplazará aquella, y se convocará de nuevo con quince días al ménos de anticipación, y los acuerdos que tome serán válidos sea cual fuere el número de concurrentes.

La junta extraordinaria tendrá lugar siempre que lo determine la Junta de gobierno ó se solicite por un número de socios que reúnan una décima parte por lo ménos de las acciones suscritas.—La convocatoria se hará con la misma anticipación é igual procedimiento que para la ordinaria, y se hará constar en ella el objeto de la misma. Podrá, sin embargo, la Junta de gobierno, según lo extraordinario ó urgente del caso, reducir hasta á tres días el plazo de veinte para la convocatoria.—Si el número de acciones representadas en la junta fuese menor de la tercera parte de las emitidas, se aplazará ésta, se hará nueva convocatoria, expresándose que es la segunda, y solo con diez días de anticipación y sea cual fuere el número de accionistas concurrentes á ella, serán válidos sus acuerdos.

Art. 19. Los acuerdos de la Junta general, así ordinaria como extraordinaria, serán válidos y obligatorios para los accionistas ausentes ó disidentes, lo mismo que para los votantes, siempre que reúnan la mayoría absoluta de votos é interés representado en ella, sea cual fuere el número de socios que asistan, sin perjuicio pero de lo que más adelante se dispone respecto al caso de disolución de la sociedad.

Art. 20. Tendrá voz y voto en las Juntas generales todo accionista, pudiendo emitir un voto por cada acción hasta cinco, máximo que podrá emitir, aunque tenga mayor número de acciones. Estas si son nominativas, deberán estar registradas á nombre del votante, en los asientos de la sociedad, con fecha anterior á la convocatoria de la junta.—Cuando sean al portador deberán depositarse con veinte y cuatro horas de anticipación á la celebración de la junta, recogiéndose su papeleta de asistencia.

Art. 21. El accionista, siendo nominativas las acciones, podrá ser representado en las Juntas generales por otro accionista mediante autorización ó carta del representado comunicada á la sociedad una hora antes, lo ménos, de la designada para la celebración de la junta. También podrá serlo por un extraño á la sociedad con poder especial legalmente otorgado.

Art. 22. El presidente de la Junta de gobierno y en su defecto, el vice-presidente, presidirá la Junta general, ejercerán el cargo de escrutadores dos de los accionistas que designe la junta, y será secretario el de la de gobierno.

Art. 22. Cuando la presidencia considere suficientemente discutido un punto ó cuestión, lo someterá á votación, y en los casos de gravedad manifiesta lo consultará antes á la junta y procederá de acuerdo con ella.

Las votaciones serán públicas por regla general y secretas cuando se trate de personas ó lo reclamen diez accionistas.

Cuando en la votación de personas no resultare mayoría absoluta se repetirá aquella entre las tres que hubiesen obtenido más votos, y quedará elegida la que reúna mayor número. La suerte decidirá los empates.

Art. 24. Los acuerdos de la Junta general deberán constar en un libro de actas que serán suscritas por el presidente y los tres secretarios.

Art. 25. Corresponde además á la Junta general.

Nombrar los individuos que han de componer la Junta de gobierno.

Nombrar el director facultativo.

Examinar y aprobar en su caso las cuentas y balance anual.

Deliberar acerca de las proposiciones que presenten los accionistas.

Acordar, en vista de los beneficios, lo que cada año haya de destinarse al fondo de reserva.

Fijar la retribución que, en remuneración de sus respectivos cargos, deban gozar la Junta de gobierno y el director facultativo, pudiendo en las Juntas generales ordinarias delegar ea aquella la facultad de asignar retribución al director.

De la Junta de Gobierno.

Art. 26. La Junta de gobierno representa la general en los acuerdos que tome con arreglo á estos Estatutos.

Art. 27. La Junta de gobierno se compondrá de cinco vocales accionistas y dos suplentes nombrados todos por la general de accionistas, por mayoría absoluta de votos.

Art. 28. El cargo de individuo de la Junta de gobierno durará cuatro años, renovándose por suerte y despues de los dos primeros años dos de los vocales, y los otros tres á los cuatro años de su nombramiento, y así sucesivamente por orden de fechas del mismo. Los vocales y suplentes podrán ser reelegidos.

Art. 29. En su primera sesión nombrará la Junta de gobierno de entre sus vocales un presidente, un vice-presidente y un secretario.

Art. 30. La Junta de gobierno se reunirá al ménos una vez al mes. Sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, que á lo ménos deberán ser tres, y se harán constar en un libro de actas.—La suerte dirimirá los empates.

Art. 31. En caso de defunción, renuncia ó impedimento permanente á juicio de la Junta, de uno más de sus individuos, ésta los reemplazará provisionalmente con los suplentes hasta la primera Junta general ordinaria que hará el nombramiento de

finitivo. Las funciones de los nuevos vocales no durarán más tiempo que el que faltare á sus precesores.

Art. 32. A más de las que tiene para la administración de los bienes, intereses y negocios de la sociedad, corresponden concretamente á la Junta de gobierno las atribuciones siguientes:

1.ª Observar y hacer observar estos Estatutos, los acuerdos de la Junta general y el reglamento ó reglamentos interiores de la sociedad que acaso redacte en union con el director facultativo.

2.ª Acordar los dividendos pasivos y la emisión de acciones, dentro los límites prescritos por estos Estatutos.

3.ª Convocar la Junta general ordinaria y extraordinaria.

4.ª Proponer á la general el dividendo de los beneficios que deban repartirse.

5.ª Depositar y tener en cuenta corriente los fondos de la sociedad en la titulada Crédito-Balear establecida en esta capital.

6.ª Llevar la correspondencia de la sociedad, pudiendo delegar esta atribucion en el director facultativo ó en quien haga sus veces.

7.ª Nombrar y separar los empleados subalternos de la sociedad, y asignarles sus respectivos sueldos.

8.ª Autorizar la comparecencia de la sociedad ante cualquier Juzgado ó Tribunal como demandante ó demandado, y someter á juicio de árbitros ó amigables componedores cualesquiera cuestiones en que esté interesada la sociedad.

Art. 33. La Junta podrá delegar sus poderes en todo ó en parte, para un objeto determinado ó para varios, en uno ó más de sus vocales.

Art. 34. La Junta percibirá, como retribucion de su trabajo, la asignacion que determine la general, y la distribucion entre sus vocales en justa proporcion al número de sesiones á que cada uno hubiese concurrido.—Se considerará presente para este efecto al vocal que no concurriese á las sesiones por estar desempeñando alguna comision del servicio de la sociedad.

Del Director facultativo.

Art. 35. El director facultativo tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

1.ª Dirigir los trabajos de elaboracion y crianza de vinos, fabricacion de alcoholes y demás que concurren á realizar los fines de la sociedad.

2.ª Ejercer la debida vigilancia para la conservacion y custodia de los productos, utensilios y cuanto exista en los almacenes y bodegas.

3.ª Recibir y examinar los productos que se adquieran.

4.ª Realizar compras y dar dictámenes sobre las que verifiquen los individuos de la Junta de gobierno.

5.ª Proponer á la Junta de gobierno el nombramiento y separacion de los empleados en los trabajos de las bodegas y almacenes.

TÍTULO IV.

Inventarios y cuentas anuales.—Reparto de beneficios.

Art. 36. Al fin de cada año social se formará un inventario general del activo y pasivo, por la Junta de go-

bierno y un balance que demuestre la situacion de la sociedad.

Art. 37. Constituyen los beneficios de la sociedad, sus productos líquidos, deducidos todos los gastos incluidos los intereses de las cantidades que adeude y las retribuciones de la Junta de gobierno y del director facultativo.

Art. 38. Los beneficios se aplicarán y distribuirán anualmente con arreglo á lo que determine la Junta de gobierno en la memoria y balance que han de presentarse á la general ordinaria, sin perjuicio de lo que sobre el particular acuerde la general por mayoría de votos é interés de los asistentes á la sesion.

El máximum del fondo de reserva que se forme no podrá exceder del diez por ciento del capital social.

TÍTULO V.

Disolucion y liquidacion de la Sociedad.

Art. 39. La sociedad se disolverá y liquidará, antes del plazo de duracion establecido, si llegara á perderse la mitad del capital social ó siempre que lo acuerde la Junta general extraordinaria convocada al efecto con expresion clara y precisa del objeto que la motivá. El acuerdo se tomará por dos terceras partes de votos, estando representadas en la Junta lo ménos dos terceras partes del capital social.

Si en la primera convocatoria no se reuniese dicha representacion, se convocará por segunda vez la Junta, y sea cual fuere el número de los concurrentes, se tomará acuerdo á pluralidad de votos.

Disposiciones generales y transitorias.

Art. 40. Para alterar estos Estatutos se seguirá el mismo procedimiento marcado en el artículo precedente para la disolucion de la Sociedad.

Art. 41. Las cuestiones que puedan ocurrir entre los sócios ó entre estos y la Sociedad respecto á los asuntos de la misma, se someterán forzosamente al juicio de amigables componedores elegidos respectivamente por cada parte, y estos nombrarán un tercero para el caso de discordia, antes de entrar á entender en la cuestion. Su laudo será inapelable.

Art. 42. El año social principará el día primero de enero y acabará el treinta y uno de diciembre siguiente.

Art. 43. El primer año social comprenderá el tiempo transcurrido desde la constitucion definitiva de la Sociedad hasta el treinta y uno de diciembre próximo.

Art. 44. La Sociedad podrá constituirse en cuanto esté cubierta la mitad de las acciones de la primera emision.

Art. 45. La primera Junta general ordinaria tendrá lugar en el acto de constituirse la Sociedad, y en ella se harán los nombramientos que previenen estos Estatutos, todo conforme constará en el acta notarial que para dicha constitucion ha de levantarse con arreglo á ley.

Art. 46. Por ahora y mientras la Junta General otra cosa no acuerde, será gratuito el cargo de vocal de la de Gobierno.

Estas son las disposiciones constitutivas y reglamentarias que los se-

ñores otorgantes han formado y aprobado y que por lo mismo aceptan en todos sus extremos.

Declaran además que la constitucion de la compañía se hará constar hoy en acta notarial.

Así lo otorgan, bajo la consiguiente responsabilidad, ante D. Eusebio Ballester y Más y José Ballester y Llompart vecinos de esta capital, testigos que afirman no tener incapacidad legal para serlo y á quienes, como á los otorgantes, he leído integra esta escritura despues de advertir á unos y otros su derecho de leerla por sí. Firman los otorgantes y los testigos. Y yo el notario doy fé de conocer á aquellos y de todo lo contenido en este instrumento público.

—Martín Mayol.—Bartolomé Castell.—Santiago Mayol.—Pedro A. Servera.—Sebastian Garcia.—Antonio Marcel.—M. Ramon Roselló.—Guillermo Ferragut.—Andrés Garcia.—Francisco Villalonga.—Eusebio Ballester.—José Ballester.—Sig. ✕ no.—Juan Palou y Coll.

Núm. 384.

Número doscientos sesenta y dos.

En la ciudad de Palma capital de la provincia de las Baleares á tres agosto de mil ochocientos setenta y ocho, ante mí D. Juan Palou y Coll notario, vecino de la misma, parecen D. Martín Mayol y Bauzá propietario, vecino de la villa de Deyá, D. Bartolomé Castell y Alemany propietario, vecino de la villa de Llummayor, D. Andrés Garcia y Palou propietario, de esta vecindad, don Santiago Mayol y Ferrer comerciante, de la misma vecindad, D. Sebastian Garcia y Puigserver propietario, vecino de dicha villa de Llummayor, D. Pedro Antonio Servera y Carbonell propietario, vecino de la villa de Son Servera, D. Miguel Ramon y Roselló comerciante, de este vecindario, D. Antonio Marcel y Amer propietario, vecino de la villa de Muro, D. Guillermo Ferragut y Pou notario mayor y secretario del tribunal eclesiástico de esta diócesis, vecino de Palma, y D. Francisco Villalonga y Mateu tambien de esta vecindad y propietario, mayores de edad todos, y casados á escepcion de los señores Villalonga y Garcia D. Sebastian que son solteros emancipados; acreditan la certeza de las cualidades personales indicadas mediante las cédulas que exhiben señaladas respectivamente con los números 190—927—337—233 quinto 836—194—4106—114—2007 y 5186, y me requieren para que levante acta de lo siguiente:

Quedan enterados á satisfaccion de la escritura pública social de la compañía anónima, autorizada hoy por mí y formalizada por ellos, denominada *La Vinícola Mallorquina* domiciliada en esta capital, para durante veinte años, con el objeto de elaborar, comprar y vender toda clase de vinos, aguardientes, licores, vinagres y conservas, pudiendo establecer bodegas en los puntos que se crean más convenientes, con el capital social de doscientas cincuenta mil pesetas, dividido en dos series de acciones de cincuenta acciones cada serie y de dos mil quinientas pesetas la accion, siendo el capital de cada serie de ciento veinte y cin-

co mil pesetas.

Con el objeto de constituir definitivamente dicha sociedad se reúnen en Junta General ordinaria que será la primera que celebre aquella, y que preside D. Martín Mayol.

Los comparecientes tienen suscritas veinte y ocho acciones de las cincuenta de la primera serie mencionada, á saber:

D. Martín Mayol dos.
D. Bartolomé Castell dos.
D. Andrés Garcia tres.
D. Santiago Mayol una.
D. Sebastian Garcia dos.
D. Pedro Antonio Servera trece.
D. Miguel Ramon una.
D. Antonio Marcel una.
D. Guillermo Ferragut dos.
D. Francisco Villalonga una.

Siendo el número de las veinte y ocho acciones suscritas más de la mitad de las cincuenta de la primera serie que emite la sociedad puede ésta constituirse definitivamente con arreglo á lo que dispone el artículo cuarenta y cuatro de los Estatutos.

En seguida se ha procedido al nombramiento de los cinco vocales que han de componer la Junta de gobierno, y de los dos suplentes, todo en cumplimiento de lo que disponen los artículos veinte y cinco, veinte y siete y demás de los Estatutos, referentes al particular, y han resultado elegidos todos por nueve votos cada uno D. Martín Mayol, don Santiago Mayol, D. Andrés Garcia, D. Guillermo Ferragut y D. Francisco Villalonga, para vocales y para suplentes D. Pedro Antonio Servera y D. Antonio Marcel.

Ha quedado elegido por unanimidad director facultativo de la sociedad D. Pedro Juan Estelrich farmacéutico y Doctor en ciencias, vecino de esta capital.

Por delegacion de esta Junta general queda facultada la de gobierno para señalar la retribucion al director facultativo.

En los términos expresados declaran los requirentes que queda constituida la sociedad anónima *La Vinícola mallorquina*; y para que así conste, yo el notario infrascrito levanto esta acta, ante D. Eusebio Ballester y Más y José Ballester y Llompart, de este vecindario, testigos que dicen no tener incapacidad legal para serlo y á quienes como á los requirentes he leído integra el acta despues de advertirles que pueden leerla por sí.

De todo lo cual, de firmar los requirentes y los testigos y de conocer á aquellos doy fé.—Martín Mayol.—Santiago Mayol.—Bartolomé Castell.—Sebastian Garcia.—Pedro A. Servera.—Andrés Garcia.—Antonio Marcel.—M. Ramon Roselló.—Guillermo Ferragut.—Francisco Villalonga.—Eusebio Ballester.—José Ballester.—Sig. ✕ no.—Juan Palou y Coll.

ANUNCIOS.

CASA FUNDADA EN 1778.

Relojes de torre sistema Schwilgué y eléctricos sistema Hipp, para edificios públicos, oficinas, hospitales, palacios, casas de campo y establecimientos industriales.

Unico representante en España, M. Hoeller, relojero, Tudescos, 25, Madrid.

Tarifas gratis, francas de porte.

PALMA. Imprenta de P. J. Gelabert.